

## REPERCUSIONES CONSTITUCIONALES DERIVADAS DE LAS CRISIS MUNDIALES ACTUALES: NUEVAS PROSPECTIVAS

*CONSTITUTIONAL REPERCUSSIONS DERIVED FROM THE  
CURRENT WORLD CRISES: NEW PROSPECTS*

*REPERCUSSÕES CONSTITUCIONAIS DERIVADAS DAS ATUAIS  
CRISES MUNDIAIS: NOVAS PERSPECTIVAS*

Noé López Zúñiga\*

\* Profesores-investigadores de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana e integrantes del Cuerpo Académico Justicia Alternativa y Social. Mexicali, México.

**SUMARIO:** *Introducción; 2 El Derecho a la salud; 3 Regulación constitucional de la salud; 4 Algunos efectos económicos de la pandemia; 5 La concepción del Estado contemporáneo y su actualización; 6 La globalización y nuestra incipiente democracia; 7 El Estado transnacional en la postpandemia; 8 Conclusión; Bibliografía.*

**RESUMEN:** Y el futuro de la democracia y la búsqueda de la consolidación del Estado de derecho, implica debatir la efectividad de los derechos humanos en tiempos de crisis, guerras y pandemias, lo que representa el mayor desafío al que nos enfrentamos actualmente como sociedad global, sobre todo. desarrollo de políticas públicas y la falta de un rumbo general para aliviar el sufrimiento de las personas, como consecuencia del desequilibrio económico, la injusta distribución de la riqueza, y las desigualdades generadas por la globalización y los errores que confluyeron el advenimiento e instalación de la modelo económico neoliberal; esto a pesar de que, en gran medida, los derechos humanos se han convertido en derechos fundamentales, debido a su constitucionalización y pleno reconocimiento en la mayoría de las constituciones occidentales. Por tanto, durante una crisis, y especialmente de un derivado del SARS-CoV2, denominado COVID-19, considerado por la Organización Mundial de la Salud - OMS, como una pandemia, es importante abordar las repercusiones que han tenido sobre los efectos de la Globalización en sus constituciones y sus instituciones, especialmente en el catálogo de derechos humanos, dado que ciertos derechos humanos han pasado a formar parte de los derechos positivos, no implican, como lo denuncia Ferrajoli<sup>1</sup>. Misma democracia”, sino en cambio, si necesariamente implica el derecho. Esta decisión mencionada por Ferrajoli ha tenido un análisis profundo en los últimos tiempos, y ha traído reformas estructurales a los constitucionales modernos, principalmente a los derechos fundamentales y sus leyes y procedimientos de garantía, lo que ha implicado un nuevo orden constitucional, más las demandas de un mundo global, y sobre todo, las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas.

**PALABRAS CLAVE:** Actualizaciones; COVID-19; Crisis; Derecha.

**ABSTRACT:** And the future of democracy and the search for the consolidation of the right State, implies debating the effectiveness of

**Autor correspondiente:**  
Noé López Zúñiga  
E-mail: noe.lopez.zuniga@uabc.edu.mx

<sup>1</sup> FERRAJOLI, Luigi. Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional. Madrid: Mínima Trotta, 2011. p. 9.

human rights in times of crisis, wars and pandemics, which represents the greatest challenge that we currently face as a global society, above all. little development of public policies and the lack of a general direction aimed at alleviating the suffering of people, as a consequence of the economic imbalance, the unjust distribution of wealth, and the inequalities generated by globalization and the errors that converged the advent and installation of the neoliberal economic model; this is despite the fact that, to a large extent, human rights have become fundamental rights, due to their constitutionalization and full recognition in the majority of Western constitutions. Therefore, during a crisis, and especially from a derivative of SARS-CoV2, called COVID-19, considered by the World Health Organization - WHO, as a pandemic, it is important to address the repercussions that have had on the effects of Globalization in their constitutions and in their institutions, especially in the catalog of human rights, as some human rights have passed to form part of positive rights, they do not imply, as Ferrajoli denounces: "la misma democracy", but en cambio, if it necessarily implies el derecho. This decision mentioned by Ferrajoli has had a deep analysis in recent times, and has brought about structural reforms to modern constitutional ones, mainly to the fundamental rights and their laws and guarantee procedures, which has implied a new constitutional order, more the demands of a global world, and above all, the recommendations of the United Nations Organization.

**KEY WORDS:** Actual; COVID-19; Crises; Right.

**RESUMO:** E futuro de la democracia y la búsqueda de la consolidación del Estado de derecho, nos implica debatir la efectividad de los derechos humanos en tiempo de crisis, guerras y pandemias, pues representa el mayor desafío que actualmente enfrentamos como sociedad global, sobre todo ante el poco desarrollo de políticas públicas y la falta de una dirección general encaminadas a minorar el sufrimiento de las personas, como consecuencia del desequilibrio económico o la injusta distribución de la riqueza, y por ende la desigualdad generada a partir de la globalización y los errores que conllevó el advenimiento e instalación del modelo económico neoliberal; esto muy a pesar de que en gran medida, los derechos humanos han pasado a ser derechos fundamentales, debido a su constitucionalización y reconocimiento pleno en la mayoría de las constituciones occidentales. Por tanto, en tiempo de crisis, y sobre todo de la derivada del SARS-CoV2, llamado COVID-19, considerado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una Pandemia, es importante abordar las repercusiones que ha tenido los efectos de la globalización en las constituciones y en sus instituciones, principalmente en el catálogo de los derechos humanos, pues aun cuando ciertos derechos humanos han pasado a formar parte del derecho positivo, esto no implica, como lo denuncia Ferrajoli, "*la democracia misma*", pero en cambio, sí implica necesariamente el derecho. Este derecho que cita Ferrajoli, ha tenido un profundo análisis en los últimos tiempos, y ha provocado reformas estructurales a las constitucionales modernas, principalmente a los derechos fundamentales y a sus leyes o procedimientos de garantías, lo que ha implicado un nuevo orden constitucional, más acorde a las exigencias de un mundo global, y sobre todo, a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

**PALAVRAS-CHAVE:** Atualidades; COVID-19; Crises; Direito.

## INTRODUCCIÓN

E futuro de la democracia y la búsqueda de la consolidación del Estado de derecho, nos implica debatir la efectividad de los derechos humanos en tiempo de crisis, guerras y pandemias, pues representa el mayor desafío que actualmente enfrentamos como sociedad global, sobre todo ante el poco desarrollo de políticas públicas y la falta de una dirección general encaminadas a minorar el sufrimiento de las personas, como consecuencia del desequilibrio económico o la injusta distribución de la riqueza, y por ende la desigualdad generada a partir de la globalización y los errores que conllevó el advenimiento e instalación del modelo económico neoliberal; esto muy a pesar de que en gran medida, los derechos humanos han pasado a ser derechos fundamentales, debido a su constitucionalización y reconocimiento pleno en la mayoría de las constituciones occidentales.

Por tanto, en tiempo de crisis, y sobre todo de la derivada del SARS-CoV2, llamado COVID-19, considerado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una Pandemia, es importante abordar las repercusiones que ha tenido los efectos de la globalización en las constituciones y en sus instituciones, principalmente en el catálogo de los derechos humanos, pues aun cuando ciertos derechos humanos han pasado a formar parte del derecho positivo, esto no implica, como lo denuncia Ferrajoli<sup>2</sup>, “*la democracia misma*”, pero en cambio, sí implica necesariamente el derecho. Este derecho que cita Ferrajoli, ha tenido un profundo análisis en los últimos tiempos, y ha provocado reformas estructurales a las constitucionales modernas, principalmente a los derechos fundamentales y a sus leyes o procedimientos de garantías, lo que ha implicado un nuevo orden constitucional, más acorde a las exigencias de un mundo global, y sobre todo, a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

En efecto, ya desde el 2011, el Estado mexicano ha estado actualizando y positivizando en su Constitución el derecho internacional de los derechos humanos, así como el capítulo económico de su constitución, principalmente el relacionado con la explotación de recursos naturales y energéticos, lo que implicó un reto importante para el mismo Estado, pero a su vez, un reconocimiento por el cumplimiento atinente a las exigencias que le impone la propia globalización, para supuestamente tratar así, de abatir su recurrente crisis política, económica y social. Sin embargo, hay quienes señalan que estas reformas únicamente han sido para que se implementen nuevas políticas, orientadas a favorecer los intereses capitalistas, y al nuevo orden mundial, lo que implica desde una concepción crítica que la globalización forma parte de una gran estrategia del capital para el capital.

Es evidente e innegable que la positivización de los derechos humanos ha pasado a ser un proceso constante en el derecho interno mexicano y en el que problemas como la corrupción institucionalizada, la migración irregular y sobre todo los refugiados, la desigualdad, el hambre y la extrema pobreza son temas que hay que atender de manera integral, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, pero siempre con la ayuda de organismos internacionales, y en el que se ponderen los términos incluyentes, como la igualdad y la dignificación de las personas, que por cierto, en las constituciones de muchos países latinoamericanos, se encuentran como valores o principios rectores de los demás derechos fundamentales.

Así, este trabajo hace una reflexión de la teoría constitucional y de la globalización como generador del debilitamiento de algunas instituciones del Estado-nación tradicional, y los cambios y transformaciones que necesariamente se tendrán que generar a partir de la Pandemia COVID19, lo que nos implica considerar a un Estado transnacional, como el nuevo esquema de la aplicación de los derechos humanos, así como el replantearnos el concepto Estado-nación y su propio derecho, que sin duda deberá buscar fórmulas innovadoras para la solución de problemas locales pero con repercusiones globales, como la migración irregular, el narcotráfico y la salud en atención a los requerimientos que se desprenden de las nuevas enfermedades virulentas o bacterianas que se expanden por el mundo, como lo es el COVID19 y sus variables.

<sup>2</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Podere salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Mínima Trotta, 2011. p. 9.

## 2 EL DERECHO A LA SALUD

La salud es uno de los valores más preciados de la humanidad, pues la salud es bienestar, por lo mismo representa uno de los derechos fundamentales más exigidos por la ciudadanía. Sin embargo, debido al surgimiento de nuevos virus como el SARS-CoV2, llamado COVID-19, considerado por la OMS, como pandemia; es para los países de economías emergentes, una compleja y difícil tarea, ya que se ven obligados a redoblar esfuerzos para garantizar el derecho a la protección de la salud de la población, tomando medidas inmediatas que controlen el contagio masivo de la enfermedad, pero sin a la vez sin que exista una afectación profunda a la economía que pueda provocar un colapso social.

En el orden constitucional mexicano, existen dispositivos que se activan para que en caso de una epidemia o enfermedad grave, las autoridades sanitarias procedan a dictar inmediatamente medidas preventivas tendientes a controlar o mitigar la enfermedad, evitando en lo mayor de lo posible la propagación masiva de la enfermedad, por lo mismo las autoridades sanitarias del país con fecha 30 de marzo acordaron dictar emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por este nuevo virus. Posteriormente el 31 del mismo mes, se emitió acuerdo por el que establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria que los sectores público, social y privado deben implementar; entre estas medidas están la de suspender actividades económicas y sociales consideradas como no esenciales, así como la suspensión de reuniones mayores a 50 personas y conglomeraciones, entre otras medidas, tendientes a evitar más contagios. Todas estas medidas sin duda han cambiado radicalmente la vida de millones de personas en el mundo, incluso a las personas jurídicas, tales como las sociedades mercantiles que jurídicamente albergan en el caso de Baja California un importante número de empresas de la industria maquiladora, las que al no ser consideradas esenciales para la emergencia sanitaria han tenido de suspender sus actividades, lo que ha implicado se comprometa su productividad y por tanto el cumplimiento de sus obligaciones corporativas y contractuales, principalmente lo relacionado con su objeto social, y el contrato de maquila que tienen celebrado con empresas matrices del extranjero.

246

Así este pequeño artículo trata de explicar las consecuencias jurídicas que esta nueva enfermedad virulenta ha traído a la vida corporativa y patrimonial de la empresa maquiladora en Baja California.

## 3 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SALUD

En México el derecho a la salud es un derecho reconocido, pues nuestra Constitución Federal en su artículo 4º. párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así mismo dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Sin embargo, en los casos de una pandemia como la que estamos viviendo, la protección a la salud queda muy arbitrariamente de quien trae el virus y de quien se puede contagiar, al tomar o no las medidas preventivas de protección.

Dentro del orden constitucional, existen dispositivos que se activan para que en caso de una epidemia o enfermedad grave, las autoridades sanitarias procedan a dictar inmediatamente medidas preventivas tendientes a controlar o mitigar la enfermedad, evitando en lo mayor de lo posible la propagación masiva del virus. Como se indicó, al ser los servicios de salud una actividad concurrente en el que participan tanto las autoridades federales como locales, hace que muchas veces la debida satisfacción y cumplimiento del servicio sea deficiente por tanto implica violaciones a los derechos de la persona enferma, agudizándose por un contagio de virus como lo es COVID-19, ya que debido a la emergencia sanitaria, se presentan dificultades en cuanto a su urgente atención, lo que repercute sustancialmente en la justiciabilidad del derecho a la salud.

En particular medida en Baja California, a través del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California<sup>3</sup> (2020-2024) se propone una política de salud para el bienestar de los Bajacalifornianos, reconociendo expresamente que en términos generales la cobertura de la salud alcanza al 100% de la población, en realidad la cobertura funcional solo atiende a una parte de la población del Estado de Baja California, y su calidad es inequitativa, lo que implica una discriminación a la población de zonas marginadas y pobres del país<sup>4</sup>, así como migrantes irregulares y deportados, personas en condición de calle, y otros que no están comprendidos dentro de las estadísticas poblacionales oficiales, pues por decir un dato, según censos del 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía - INEGI - Baja California, mantiene una población de 3,348,898 habitantes<sup>5</sup>, sin considerar la población flotante.

A su vez, datos del Consejo Nacional de Población – CONAPO<sup>6</sup>- nuestro Estado está sumergido en una transición y cambio generacional, lo que implica e impacta necesariamente en la salud pues según análisis epidemiológicos donde las enfermedades crónicas no transmisibles toman actualmente los primeros lugares, entre otras cosas por factores alimenticios (mala alimentación por el alto contenido de procesamiento o industrialización), así como por la transición tecnológica que fomenta la inactividad física (sedentarismo).

Así, desde este contexto tenemos en Baja California una realidad de salud pública, cuyas principales o primeras causas de morbilidad son las infecciones respiratorias agudas, enfermedades e infecciones diarreicas, la obesidad, la hipertensión arterial y diabetes, según se presenta en el presente cuadro.

**Table 1.** Las 10 primeras causas de morbilidad – Baja California, 2018

Las 10 primeras causas de morbilidad en Baja California, 2018			
No.	Padecimiento	Número de casos	Tasa de incidencia x 100,000 habitantes
1	Infecciones respiratorias aguda	576,213	15,875.20
2	Infecciones intestinales	156,903	4,317.90
3	Infecciones urinarias	104,887	2,886.40
4	Obesidad	33,110	911.2
5	Úlceras, gastritis, duodenitis	32,838	903.7
6	Gingivitis y enfermedades periodontal	30,999	853.1
7	Hipertensión arterial	27,170	747.7
8	Conjuntivitis	26,074	717.5
9	Otitis media aguda	20,780	571.9
10	Diabetes Mellitus (tipo II)	19,315	531.5

Fuente: Cuadro propio con datos obtenidas del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológicas (SINAVE)<sup>7</sup>.

En estas condiciones de salud pública nuestro estado de Baja California, recibe a esta nueva enfermedad llamada COVID-19, un virus terrible que se encuentra ya en nuestra región, y ha provocado por lo menos al día de hoy 02 de agosto de 2021 según datos oficiales<sup>8</sup> un total de 52,768 personas contagiadas confirmadas y 8,910 muertos; todo esto ha provocado un cambio radical en nuestra sociedad que ha impactado las relaciones sociales, económicas

<sup>3</sup> BAJA CALIFORNIA. Observatorio Ciudadano de Baja California. Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2024. 2020. Disponible en: <http://www.oberbc.com/documentos/plan-estatal-de-desarrollo-de-baja-california-2020-2024/>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> MÉXICO. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI). Baja California. 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=02>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>6</sup> MÉXICO. Consejo Nacional de Población (CONAPO). 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>7</sup> MÉXICO. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Dirección General de Epidemiología. Boletín Epidemiológico. 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/historico-boletin-epidemiologico>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>8</sup> MÉXICO. Covid-19 México. Información General. Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>. Consulta en: 4 mar. 2021.

y jurídicas de las personas, incluidas a las personas jurídicas, como las sociedades mercantiles (empresas), según lo explicaremos.

La OMS define a este virus como:

una nueva enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, es decir, virus que pueden causar enfermedades tanto en humanos como en animales, y de cuyos efectos se pueden desarrollar las principales enfermedades como infecciones respiratorias que pueden ir desde resfriado común hasta enfermedades más graves como síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS)<sup>9</sup>.

Según los expertos se considera que es fácilmente contagiosa y se transmite de humano a humano, a través de partículas diminutas que se encuentran, por ejemplo, en la saliva.

El origen o brote de esta nueva enfermedad se dio en diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, república popular de China.

#### 4 ALGUNOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA

El 11 de marzo del 2020, la OMS declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países de distintos continentes que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, debiendo los países acatar sus recomendaciones para su controlen el mundo.

248

Derivado de esta declaración de carácter internacional, el gobierno federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de marzo de 2020, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce a la epidemia de enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo actividades de preparación y respuesta a la epidemia. Posteriormente este mismo consejo, emite con fecha 30 de marzo de 2020, acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus citado. Esta declaratoria oficial, pone en el debate jurídico, el término fuerza mayor, misma que tradicionalmente se ha definido como acontecimientos ajenos a la voluntad de las personas que producen los mismos efectos en tanto que impiden el cumplimiento de obligaciones y, en consecuencia, no pueden ser fuente de responsabilidad.

Ahora bien, no obstante que el Gobierno de México, a través de las autoridades sanitarias, han venido implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir, mitigar y controlar la enfermedad por el virus, se consideró necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor. Es así que el 31 de marzo de 2020 se publicó acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus multicitado.

Entre las medidas y acciones que los sectores público, social y privado deberán acatar e implementar, se destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, fecha que posteriormente se amplía al 30 de mayo<sup>10</sup>, respecto de todas aquellas actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, y así disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. Por tanto, a partir de este acuerdo y en atención a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, se consideró actividades esenciales económicas en el que se involucra al sector privado y por tanto

<sup>9</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Organización Panamericana de la Salud (OPS). Coronavirus. 2019. Disponible en: [https://www.paho.org/es/temas/coronavirus#:~:text=Los%20coronavirus%20\(CoV\)%20son%20una,severo%20\(SRAS%2DCoV\)](https://www.paho.org/es/temas/coronavirus#:~:text=Los%20coronavirus%20(CoV)%20son%20una,severo%20(SRAS%2DCoV)). Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>10</sup> MÉXICO. Secretaría de la Salud. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. 2020. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020#gsc.tab=0). Consulta en: 4 mar. 2022

podrán continuar en funcionamiento normal, pero con medidas de sanidad concretas, las siguientes:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y;
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

Ahora bien, todas aquellas actividades económicas correspondientes al sector privado que no están citadas en los incisos antes transcritos, se consideran por exclusión, actividades económicas no esenciales. Si analizamos las actividades económicas que existen y que más se desarrollan en nuestra entidad, sobresale la actividad correspondiente a la industria maquiladora en sus diferentes rubros ya que en Baja California existen 1,119 establecimientos de maquiladoras, como industria de exportación<sup>11</sup>, pero lamentablemente muchas de ellas al no estar relacionada con ninguna de las actividades esenciales para la emergencia sanitaria, debieron en términos de las medidas administrativas extraordinarias del 31 de marzo suspender sus actividades productivas, causando sin duda un daño económico a la región y al país y en particular medida como efecto expansivo una crisis de derechos y obligaciones entre particulares, como lo es el incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos tanto civiles como mercantiles, y otros de carácter laboral, así como libertades y de derechos humanos.

<sup>11</sup> MÉXICO. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación. Disponible en: <https://www.index.org.mx/>. Consulta en: 4 mar. 2021.

## 5 LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO Y SU ACTUALIZACIÓN

La actuación política en el Estado se debe partir del hecho de que las circunstancias sobre las que se centra sus esfuerzos se han ido transformando e irán transformando de modo imprevisible la vida de todos y es la política la que se encuentra ya en una situación en la que debe ocuparse continuamente de realidades autoproducidas, entre ellas, la inevitable globalización, sus efectos y sus consecuencias tanto positivas como negativas. En el sentido negativo se destaca las pandemias (COVID19), por lo que hoy más que nunca vivimos transformaciones que han dado lugar a desencuentros y a nuevas formas de enfrentar la propia vida en todos sus planos. Se discute por ejemplo que la globalización ha generado una nueva identidad sobre la lealtad de los ciudadanos hacia sus Estados.<sup>12</sup> Es decir, se cuestiona si *¿tenemos verdaderamente ciudadanos fieles a una nación?*

Sobre esta pregunta, merece la pena establecer que el Estado-nación como tradicionalmente lo concebimos se ha quedado corto para dar verdaderamente una identidad inquebrantable, pues los mismos valores del nacionalismo han quedado socavados y se han adaptado a los cambios que nos provoca vivir de un modo globalizado, por lo mismo, se requiere un nuevo enfoque y una nueva interpretación constitucional tanto del Estado y sus instituciones, así como a la universalidad de los derechos humanos.

Esta nueva realidad, como se advierte en los buenos y profundos estudios, ha sostenido que la posmodernidad se ha caracterizado por las modificaciones en los elementos clásicos del Estado, como el poder, el territorio y la población; además de la legitimidad y otras manifestaciones<sup>13</sup>. En este particular sentido, es evidente que el derecho tiene un papel fundamental e imprescindible como instrumento constructivista de nuevas realidades y para la solución del propio problema de cambio existente en el mundo. El derecho ha sido adaptado para lograr equilibrios más contundentes y eficientes hacia el bienestar universal, por eso hoy tiene la tarea de ampliar su alcance y sus técnicas de eficacia y eficiencia, como lo es la tutela de los derechos humanos a partir de mecanismos o sistemas apropiados a la época contemporánea.

250

Así, en algunos países, como México y otros considerados de economía emergente, han constitucionalizado los principios que se han registrado a través de la doctrina y la jurisprudencia internacional de los derechos humanos. En las economías emergentes, la constitucionalización de los derechos humanos es un proceso constante de la propia globalización. Cada día el derecho internacional de los derechos humanos se vuelve parte del derecho interno; primero por el reconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones posmodernas, y después, por la incorporación de principios como el control de convencionalidad *ex officio*, y el *pro persona*, el cual ahora debe ser entendido como el principio rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que más favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Todo esto ha traído como consecuencia que el constitucionalismo actual haya introducido en el derecho una serie de cambios profundos y complejos que es necesario analizar desde la perspectiva *iusfilosófica*<sup>14</sup>.

Como parte de esta perspectiva *iusfilosófica* del derecho, la globalización y la simple efectividad de los derechos humanos representan uno de los pasos más destacables en la consolidación de la democracia contemporánea, lo que implica a su vez reconstruir el propio derecho internacional con base en un nuevo paradigma “ya no tan estatocéntrico”, sino más bien “antropocéntrico”, situando al ser humano en posición central y teniendo presente los problemas que afectan a la humanidad como un todo<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> SANZ BURGOS, Raúl. *¿Ofrecen las Transformaciones Globales Oportunidades a la Democratización? In: AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.). La Democracia en el Estado Constitucional. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009. p. 73-95.*

<sup>13</sup> LORA, Laura. *La condición posmoderna. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2011. p. 1.*

<sup>14</sup> MEIER GARCÍA, Eduardo. (Neo)constitucionalismo e internacionalidad de los derechos. *Revista de Filosofía y Política*, n. 15, p. 27, 2012. Disponible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/13279/neo\\_meier\\_UNIV\\_2012\\_15.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/13279/neo_meier_UNIV_2012_15.pdf). Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>15</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Caso Barrios Altos Vs. Perú. Voto concurrente del Juez A. A. Cançado Trindade. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\_75\_esp.pdf. Consulta en: 4 mar. 2021.*



Los problemas que afectan a la humanidad en su conjunto son variados y vastos, pero tal vez, los de mayor drama han sido el de las muertes provocadas por la pandemia, la migración y la pobreza, así como el de la poca e ineficiente gobernanza y su consecuente corrupción en los Estados de economías emergentes, que no han sido capaces de contener los efectos negativos de situaciones adversas, antes señaladas. En efecto, si analizamos los cambios producidos en y por la posmodernidad, vemos que se ha afectado el elemento territorial, ya que a raíz de la telemática o telecomunicaciones, las fronteras parecen diluirse o desdibujarse. Por otra parte, la población sufre una serie de mutaciones que la vuelven en mayor o menor medida incontrolable para el aparato estatal; hay, además, una fluidez de la circulación humana desde y hacia las fronteras por nuevos componentes poblacionales. Así, quizá lo más importante, se traduce en el Estado posmoderno una fractura o cisma social a partir de la cual queda excluida una porción importante de personas, es decir, de la población<sup>16</sup>, a los que llamamos “excluidos”. Es así como en plena posmodernidad, se pone a prueba la efectiva aplicación de los derechos humanos para los más desprotegidos, para los más débiles, para todos aquellos vulnerables abandonados por las políticas públicas, como los migrantes internacionales y los desplazados por la extrema pobreza, debatiéndose el alcance de su protección en el Estado-nación tradicional, que defiende anacrónicamente su soberanía y la supuesta eficacia de su gobernanza.

Por otro lado, desde el derecho constitucional se sigue desafiando la doctrina de la democracia constitucional, en el sentido de que la rigidez de la Constitución y el control de legitimidad constitucional de las leyes, en algunos países se han desviado y en otros consolidado, mediante un activismo jurisprudencial de sede externa, sin precedentes. Pero esto último, y muy lamentablemente, no sucede en toda la humanidad, pues sólo una parte del mundo goza de la fortuna de vivir en sociedades organizadas, con democracias constitucionales sólidas. El resto vivimos en simples Estados posmodernos que se dicen “democráticos” y “constitucionales” pero que siguen aún sin ponerse de acuerdo sobre la resolución de los problemas domésticos, simples, en donde la corrupción y la ineficacia son antivalores que se profieren y después se practican desde el poder. Así, en algunos países la idolatría por el dinero, la mafia y la corrupción son ya una actitud para llegar al poder.

## 6 LA GLOBALIZACIÓN Y NUESTRA INCIPIENTE DEMOCRACIA

Para algunos autores, la globalización contiene oportunidades para extender la vigencia de la democracia a zonas tradicionalmente renuentes a adoptar sus valores y procedimientos<sup>17</sup>. Sin embargo, para otros, ha sido la globalización la que ha acabado con la democracia o por lo menos pone en riesgo la vigencia de la misma, principalmente en la de los países de economías emergentes, que siempre anhelan su consolidación e independencia económica. Por lo mismo, la globalización es un fenómeno complejo que no se puede estudiar de forma aislada; pues como bien lo señala Carbonell<sup>18</sup>, abarca muchas áreas del quehacer social. No se trata, sin embargo, de un fenómeno lejano y oscuro con el que solamente se tenga que lidiar en los pasillos de las instituciones internacionales. Por el contrario, la globalización abarca cuestiones referentes a nuestro entorno más inmediato: las fuentes por las que nos informamos, los transportes que utilizamos para desplazarnos a nuestro trabajo o nuestro destino vacacional, los materiales con los que están contruidos nuestros enseres domésticos, y así por el estilo. La globalización supone, dice este autor, una enorme interdependencia entre los países.

A pesar de estar todos inmersos en este fenómeno, personas, instituciones y países, no se logra comprender felizmente su alcance. Empezando con su terminología. En la vasta literatura sobre globalización, lo único coincidente

<sup>16</sup> ORTIZ, Tulio; ÁLVAREZ, Guadalupe. Estado posmoderno e indigencia. In: PABLO, E. (org.). 4ª Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política. Mar del Plata: Ediciones Suárez, 2004. t. 1. p. 229-231.

<sup>17</sup> SANZ BURGOS, Raúl. ¿Ofrecen las Transformaciones Globales Oportunidades a la Democratización? In: AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.). La Democracia en el Estado Constitucional. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009. p. 82.

<sup>18</sup> CARBONELL, Miguel. La Constitución en serio: multiculturalismo, igualdad y derechos sociales. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. p. 163.

es que no hay una definición de ésta, pues constituye un término que sigue aún en procesamiento y en el que nada es definitorio ni definitivo. Más aún cuando se parte del hecho de que la globalidad es un fenómeno heterogéneo, multidimensional, consecuencia de la capacidad de ciertos acontecimientos de suceder en el tiempo real con repercusiones mundiales<sup>19</sup>.

Todos estamos viviendo este proceso aún no culminado. Por ello, si queremos analizar la globalización y el derecho, es necesario explicar primero a que nos referimos con lo *global*.

Sobre este punto Gómez Granillo<sup>20</sup> señala que por lo menos desde la economía, “*lo global*” se refiere al estudio de la economía en su conjunto; es decir, ver una realidad económica completa, que abarque a todo el globo, sin considerar o atender a las diversas partes o detalles que lo integran. Estos detalles que lo integran, son ahora considerados elementos surgidos e incorporados de una manera sucesiva en la economía que nos gobierna, empezando con la regionalización, la internacionalización, la integración, la interdependencia, el intercambio, el multilateralismo y la desregulación.

Entonces, cuando abordamos el tema de la globalización, no se puede dejar de lado el capitalismo, como lo sostiene Robinson William<sup>21</sup> para quien la periodización del capitalismo mundial y su expansión representan la propia definición de la globalización. Para este autor, son las propias épocas del capitalismo, como parte del cambio sistémico, las que definen a la globalización misma, considerando que el capitalismo fue la primera forma de sociedad capaz de incorporar a las demás en una sola formación social, dando origen así a lo que llamamos “sistema mundo moderno”.

Una de las manifestaciones más claras de la globalización, es el surgimiento del Estado transnacional, pues desde la teoría constitucional el Estado-nación se desdibuja o por lo menos se considera insuficiente para albergar de forma armoniosa los elementos que lo componen, principalmente, como se ha señalado ya, el relacionado con la soberanía, la gobernanza y el bienestar social. Por lo menos en los países no desarrollados, los temas del bienestar social, la seguridad pública y el desarrollo humano son casi letra muerta, a pesar de estar constitucionalizados, por ello se advierte que la finalidad del Estado, como organización política y social, no se ha cumplido del todo: el Estado nación, como organización propia y determinada, ha sido incapaz de resolver fenómenos como la salud, la pobreza, la desigualdad, la delincuencia organizada y la violación sistemática a los derechos humanos de los ciudadanos.

252

En México, esto se ha evidenciado con la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero, al parecer a manos de la delincuencia organizada en contubernio con las autoridades policiacas, sin que hasta el momento haya una respuesta objetiva por parte de las autoridades gubernamentales del más alto nivel. En el tema de salud, a partir de la pandemia (COVID19) hay un registro al corte del 02 de agosto de 2021, una cantidad de Pero también, con temas de corrupción institucionalizada, y de seguridad nacional, que constantemente ponen en riesgo la efectividad de los derechos humanos.

Así, con estos lamentables registros, el mundo da cuenta de que en países como México la criminalidad y la corrupción son fenómenos que han penetrado en las diferentes capas sociales, e incluso en las propias instituciones gubernamentales, y sin duda, representa la ineficacia del Estado por garantizar el bienestar, la salud, la seguridad y la paz.

De esta manera, el capitalismo inspirado en el modelo económico neoliberal, por lo menos en México, no ha dado respuesta a los graves problemas de pobreza y poco desarrollo que está íntimamente en relación a la corrupción, la desigualdad y la criminalidad, y que sin duda, hoy está representada en su máxima expresión a través de la delincuencia organizada transnacional, misma que ha alcanzado un desarrollo de magnitudes insospechadas, con las consecuentes repercusiones en el ámbito social, cultural, económico, jurídico y político.

<sup>19</sup> CADENA AFANADOR, Walter. El principio de la jurisdicción universal de los derechos humanos desde la globalización y el constructivismo. Prolegómenos, Derechos y Valores, v. XIII, n. 25, p. 235-249, 2010. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617271014.pdf>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>20</sup> GÓMEZ GRANILLO, Moisés. Teoría económica. México: Esfinge, 1994.

<sup>21</sup> ROBINSON, William. Una teoría sobre el capitalismo global: producción, clase y Estado en un mundo transnacional. México: Siglo XXI, 2013.

Y es que, al parecer, como lo apunta Sanz<sup>22</sup> se ve en la globalización misma, una estrategia del capital de la cual no se puede negar un rápido incremento de la regulación internacional, principalmente sobre los recursos naturales en los países en desarrollo, poniendo énfasis en el papel preeminente del capital y sus conexiones con los ejecutivos de los Estados, donde ha permeado la corrupción sin precedentes.

Todo esto ha llevado a la aceptación de la transformación del Estado, y la anuencia respecto de un cambio de paradigma en el derecho constitucional. En efecto, en un primer plano, tenemos que la realidad nos presenta el surgimiento de un Estado transnacional que pretende remediar, o por lo menos subsidiar, los errores del Estado nacional tradicional, que no resuelve de fondo problemas como los antes vertidos. Sin embargo, surgen nuevas preguntas, como *¿quiénes nos gobernarán?* y *¿cómo se legitimarán?*

Robinson William<sup>23</sup> predice que en los próximos años la nación, tal y como la conocemos hoy, será obsoleta, y los Estados reconocerán una sola autoridad global; es decir, habrá un ciudadano del mundo, y esto se dará precisamente a partir de las grandes crisis sociales y la desestabilización social a consecuencia de problemas macroeconómicos, principalmente en los países más corruptos y menos desarrollados, como México.

Sin duda, en el caso mexicano, la falta de gobernanza es una realidad, y esto se debe en gran medida a la corrupción institucionalizada, y por la falta de un verdadero Estado de derecho, y sobre todo, por la falta de una moral pública, pues como lo sostiene Niklas Luhmann<sup>24</sup> la moral tiene una función, y esta surge del análisis de la relación entre teorías de sistemas y la tradición humanista que anima a intentar alejarse de presupuestos intelectuales antropológicos y a concebir la moral como una estructura de sistemas sociales.

Por lo mismo hoy más que nunca, el sistema social, debe garantizar a los ciudadanos una vida tranquila y en paz, a través de valores comunes que impliquen una reingeniería al sistema jurídico.

Ciertamente, el sistema jurídico mexicano, ha sufrido cambios importantes, a partir de las grandes reformas constitucionales en materia de amparo y de derechos humanos de 2011, y con ello se ha instalado en el ánimo de sus ciudadanos, la esperanza de que la gobernanza global, que parte del desarrollo del Estado transnacional, actúe en consecuencia. En efecto, hay una esperanza de la ciudadanía de que los organismos internacionales y supranacionales existentes, hagan lo propio para restablecer el orden en aquellos lugares donde no lo hay, exigiendo respuestas a los lamentables acontecimientos que se dan constantemente, como las desapariciones forzadas y las muertes a consecuencia de la alta criminalidad y corrupción institucionalizada y se logre así, la verdadera democracia. Sin embargo, el problema que siempre ha existido es quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos, lo que nos hace ver dice Norberto Bobbio<sup>25</sup>, observar la situación actual de la democracia, su futuro y su transformación, pues la democracia se ha transformado cada vez más en un régimen autocrático.

Como se sabe, para contrarrestar los efectos negativos de los regímenes autocráticos en América latina, la Corte y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, cada una desde sus competencias y como organismos internacionales, han jugado y realizado un papel importante; lo que ha provocado a su vez, el advenimiento del Estado transnacional, pues han hecho señalamientos y condenas a los diferentes países demandados que han violentado los derechos humanos de los ciudadanos, otorgándosele así, a aquellos cierta autoridad y legitimidad para decir y decidir el derecho.

En Europa, tenemos el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como ejemplo vivo de integración, y, en consecuencia, de una “comunidad” que accede a un tribunal propiamente supranacional. En cuanto a los organismos internacionales, como por ejemplo la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, son subsidiarios y

<sup>22</sup> SANZ BURGOS, Raúl. ¿Ofrecen las Transformaciones Globales Oportunidades a la Democratización? In: AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.). La Democracia en el Estado Constitucional. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009. p. 85.

<sup>23</sup> ROBINSON, William. Una teoría sobre el capitalismo global: producción, clase y Estado en un mundo transnacional. México: Siglo XXI, 2013. p. 119.

<sup>24</sup> LUHMANN, Niklas. La moral de la sociedad. Madrid: Trotta, 2013.

<sup>25</sup> BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia. México: Fondo de Cultura Económica, 2001. p. 27.

complementarios de los organismos internos de protección de los derechos humanos. Sin embargo, no obstante esta distinción, estos organismos internacionales tienden, en primer término, a señalar las ineficacias e ineficiencias de la gobernanza doméstica o interna y, por otro lado, y tal vez de forma indirecta, al fortalecimiento de los Estados transnacionales, pues problemas relacionados con la desaparición forzada, la violación a los derechos de los migrantes, la extrema pobreza, la corrupción y la falta de políticas públicas de desarrollo humano, no deben analizarse sólo desde una perspectiva nacional, sino también global, pues en algunos casos los Estados cometen, ya sea por acción o por omisión, delitos equiparables de lesa humanidad, por lo cual la humanidad en su conjunto se siente ofendida.

En otro plano, pero en el mismo sentido se busca la democracia eficaz a través de la cooperación y promoción por parte de instituciones internacionales como el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio y en parte las Naciones Unidas, que sin duda son agentes del modelo económico neoliberal.

## 7 EL ESTADO TRANSNACIONAL EN LA POSTPANDEMIA

Como bien lo apunta Sanz<sup>26</sup> para determinar la magnitud de los efectos de la globalización sobre la esfera política quizá sea importante no perder de vista que la democracia moderna sólo ha podido darse dentro de las fronteras de los Estados nacionales, pero que poca a poca, su delimitación nacional y sobre todo su soberanía, ha perdido vigencia, esto por lo menos para dar paso a una consecuencia natural de la globalización: *el Estado transnacional*.

El Estado transnacional, surge cuando hay una constelación particular de fuerzas y relaciones de clase ligadas a la globalización capitalista y al ascenso de una clase capitalista transnacional, materializada en un conjunto diverso de instituciones políticas. Estas instituciones son los Estados nacionales transformados, más diversas instituciones supranacionales que sirven para institucionalizar la dominación de esta clase como la fracción hegemónica del capital en el mundo<sup>27</sup>.

Propiamente, el Estado transnacional va más allá del centralismo exacerbado que presenta el modelo Estadonación. El Estado transnacional pone en debate temas del ámbito jurídico-constitucional, que gracias al permeo y efecto de la globalización son estudiados desde una perspectiva multidisciplinaria. Este impacto, mayormente debatido en los últimos tiempos, ha sido la aparición del Estado transnacional en las regiones con problemas de gobernanza interna, con miras a imponer una gobernanza internacional o global y así lograr disminuir el sufrimiento de millones de personas que no reciben atención o servicios por parte del Estado debido a su ineficacia, tal y como se evidencio con la pandemia. Por tanto, se cuestiona la ineficacia de los gobiernos nacionales y locales, así como se denuncia la ineficacia de las constituciones o documentos fundamentales (algunos países han acudido a la promulgación de nuevas constituciones, y en otros países, se ha acudido a la constante y sistemática técnica de la reforma constitucional, como es el caso de México). Esto último ha conllevado un cambio del derecho constitucional, es decir, un nuevo paradigma constitucional que desde nuestro particular punto de vista, aún está en construcción.

Como ejemplo, tenemos México, y su reforma constitucional en materia de derecho penal en 2008, la reforma en materia de derechos humanos y de amparo en 2011, y las subsecuentes reformas en materia energética, política, educativa, de telecomunicaciones, hacendaria y financiera, y las demás subsecuentes que se han venido dando a partir del nuevo régimen de gobierno inaugurado y sustentado en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) auspiciado por el actual Presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, y a partir del cual se pretende construir una nueva realidad, rompiendo con los esquemas de la política Neoliberal.

Sin embargo, en particular medida, la reforma constitucional en materia de derechos humanos y cuya interpretación constitucional a través de diversas jurisprudencias sostiene argumentos válidos que hacen suponer que

<sup>26</sup> SANZ BURGOS, Raúl. ¿Ofrecen las Transformaciones Globales Oportunidades a la Democratización? In: AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.). La Democracia en el Estado Constitucional. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009. p. 85.

<sup>27</sup> Definición de Estado transnacional dada por ROBINSON, William. Una teoría sobre el capitalismo global: producción, clase y Estado en un mundo transnacional. México: Siglo XXI, 2013. p. 135.

los derechos humanos se han ampliado o por lo menos han formado un bloque de constitucionalidad que vendrá a fortalecer los derechos fundamentales de las personas. La interpretación jurisprudencial quedó construida así: *a)* los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional;<sup>28</sup> y *b)* la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona<sup>29</sup>.

Con estas interpretaciones, se nos deja claro que por lo menos en materia de derechos humanos, y estrictamente desde el ejercicio del principio *pro-persona*, hay otros organismos internacionales que influyen en un orden jurídico nacional, y en su funcionalidad, pues ahora la jurisprudencia de la Corte, en la que incluso México no sea parte en la contienda, tiene fuerza vinculante, lo que se traduce en una injerencia en la manera de gobernar doméstica con factores o elementos externos y bajo las experiencias de otras latitudes, de otras culturas, de otras formas de gobernar. Esas características son las de un Estado que se transforma.

Efectivamente, según Serna<sup>30</sup>, las teorías de los nuevos paradigmas establecidos por la globalización, se sostienen en dos tesis principalmente: *a)* tesis de la disolución del Estado; y *b)* tesis de la transformación del Estado. Para este autor, el Estado nación no está desapareciendo, no se está disolviendo su poder de regulación y organización de las conductas sociales en razón de los fenómenos identificados de la globalización, sino que al parecer, en la mayoría de los casos los Estados están entrelazados con nuevos sitios de responsabilidad, éstos siguen siendo actores poderosos, y han contribuido a la creación de una diversidad de agencias, organizaciones y regímenes internacionales con los que hoy comparten arena global. Hay además entidades no estatales y organismos transnacionales que también participan intensamente en la política global. Todo esto implica, para este autor, la re-conceptualización del Estado nación y una serie de conceptos asociados, tales como poder, autoridad, soberanía, legitimidad, así como la distinción entre lo público y lo privado y entre lo interno y lo externo.

Desde la tesis de la transformación del Estado, tenemos que en la actualidad el Estado-nación se dota de instrumentos cooperativos de gestión, navegación y negociación en la globalización, pero como consecuencia está la pérdida de soberanía y el paso irreversible al poder compartido; es decir, se pierde poder para mantener influencia<sup>31</sup>, como es el caso de México, cuya reforma en materia de derechos humanos y de amparo, así como su jurisprudencia, vienen a robustecer esta teoría, en el sentido de que se otorga parte de la soberanía, poder y autoridad a otros organismos con los que se está asociado, para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos o bien para mejorar la administración e impartición de justicia.

Es entonces, por lo menos para América Latina, que se da la constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, una clara evidencia del cooperativismo y la solidaridad internacional, que está promoviendo la transformación del Estado por tanto este proceso de reconstrucción o reingeniería jurídica implica una visión más amplia para adecuar los documentos fundamentales a una realidad globalizada.

Al respecto, Flávia Piovesan sustenta que:

<sup>28</sup> MÉXICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2006224. Derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 5, p. 202, abr. 2014. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006224&Tipo=1>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>29</sup> MÉXICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2006225. Jurisprudencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 5, p. 202, abr. 2014. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006225&Tipo=1>. Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>30</sup> SERNA DE LA GARZA, José María. Impacto e implicaciones constitucionales de la globalización en el sistema jurídico mexicano. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. p. 61-66.

<sup>31</sup> CASTELLS, Manuel. Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos. Madrid: Isegoría, 2000. p. 12.

Las constituciones latinoamericanas establecen cláusulas constitucionales abiertas, que permiten la integración entre el orden constitucional y el orden internacional, especialmente en el campo de los derechos humanos. El proceso de constitucionalización del Derecho Internacional conjuga un proceso de internacionalización del derecho constitucional<sup>32</sup>.

Esta postura ha tenido tanto éxito y tradición que hay actualmente un Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, sustentado principalmente en la doctrina que auspicia la Protección Internacional de los Derechos Humanos, a partir de las cláusulas de interpretación conforme el principio de convencionalidad, y otros principios de naturaleza internacional desarrollados mediante doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se ha ido incorporando al derecho interno, en específico, al derecho constitucional de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Para Flávia Piovesan este impacto, en el caso latinoamericano, se ha dado por el proceso de democratización desencadenado desde la década de los ochenta, lo que propició la incorporación de importantes instrumentos internacionales de protección de los derechos para los Estados latinoamericanos. A título de ejemplo, está la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), la cual fue adoptada en 1969 y ratificada por Argentina en 1984, por Uruguay en 1985, por Paraguay en 1989, por Brasil en 1992<sup>33</sup> y por México en 1981<sup>34</sup>. En cuanto al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta se registró de la forma siguiente: Argentina en 1984, Uruguay en 1985, Paraguay en 1993, Brasil en 1998. En el caso de México, se formuló la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de diciembre de 1998, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1999.

256

Respecto de la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos, por lo menos en América Latina, cada país, cada nación, establece en su contenido constitucional cláusulas abiertas. Es decir, hay expresamente el reconocimiento de rango constitucional a los tratados internacionales de los derechos humanos; por tanto, esta práctica es una tendencia bastante consolidada en el constitucionalismo de América Latina.

Así, ahora en los países menos desarrollados de América Latina, el significado de las constituciones, del constitucionalismo, de los procesos constitucionales en los Estado-nación de actualidad, debe ser explorado en el contexto de una sociedad internacional compleja, formada por organizaciones internacionales, por actores no estatales de carácter transnacional, y por actores, procesos, intercambios y flujos nacionales e internacionales de diversos tipos que escapan a los controles tradicionales del Estado-nación<sup>35</sup>.

Esto, bajo la perspectiva de Mathews, robustece la tesis de que el Estado no está desapareciendo, sino se está transformando, ya que simplemente existe la desagregación en partes separadas y funcionalmente distintas, como los tribunales, las agencias de regulación, los ejecutivos y hasta los legislativos, los que están entrando en redes de sus contrapartes del exterior, creando una densa ramificación de relaciones que constituyen un nuevo orden “transgubernamental”<sup>36</sup>. Es decir, a nivel de legislación, no se puede reformar ninguna ley, ningún código, sin antes analizar lo que el orden público internacional ha decidido y establecido, o bien por lo menos consensado.

Desde lo jurisdiccional supraestatal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus sentencias o resoluciones, ha establecido directivas orientadoras para los jueces, magistrados, etcétera de tribunales de menor

<sup>32</sup> PIOVESAN, Flávia. *Temas de direitos humanos*. São Paulo: Saraiva, 2013. p. 97.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>34</sup> La CIDH fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, y México se vincula a ella, con fecha 24 de marzo de 1981, mediante su adhesión. In: MÉXICO. Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0). Consulta en: 4 mar. 2021.

<sup>35</sup> SERNA DE LA GARZA, José María. *Impacto e implicaciones constitucionales de la globalización en el sistema jurídico mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. p. 87-88.

<sup>36</sup> MATHEWS apud SERNA DE LA GARZA, José María. *Impacto e implicaciones constitucionales de la globalización en el sistema jurídico mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. p. 65.

inferencia de los países o naciones miembros o asociados. Los asuntos más paradigmáticos que han movido la estructura interpretativa tradicional en México, debido al alcance de las resoluciones o sentencias de la Corte, han quedado documentado en los casos siguientes: *a)* Alfonso Marín del Campo Dodd *vs.* el Estado mexicano; *b)* Castañeda Gutman *vs.* el Estado mexicano; *c)* Rosendo Radilla Pacheco *vs.* el Estado mexicano; *d)* Valentina Rosendo Cantú *vs.* el Estado mexicano; *f)* Montiel Cabrera García y Montiel Flores *vs.* el Estado mexicano, y *g)* González y otras (Campo Algodonero) *vs.* el Estado mexicano.

Con estas resoluciones, como se ha dicho, se fincó un nuevo paradigma constitucional que incumbe directamente a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, pero, sobre todo ahora, no nada más a luz del derecho constitucional o local, sino del derecho internacional de los derechos humanos.

## 8 CONCLUSIÓN

La positivización del derecho internacional de los derechos humanos representa uno de los pasos más destacables en la construcción de procesos de cooperación y solidaridad internacional, y que han sido previos para llegar al Estado transnacional, que pretende en gran medida subsidiar la ineficacia de los gobiernos locales o estatales.

El Estado transnacional es la manifestación más clara de la globalización, lo que ha implicado que el Estado-nación se desdibuje o, por lo menos, se considere incapaz de albergar y aplicar de forma armoniosa, acorde a la época que vivimos, elementos como la soberanía, la gobernanza, el poder, la población y el bienestar social. Así, tenemos que derecho enfrenta nuevos y complejos retos en este mundo globalizado, sobre todo lo relacionado con la pobreza, la salud, el bienestar e inclusive la criminalidad organizada. Por lo mismo, se debe cubrir el vacío que se ha generado a partir de los procesos inacabados de la globalización, como lo son los nuevos poderes que surgieron en el nuevo orden mundial, buscando siempre la ponderación de un derecho y un sistema de garantías e instituciones que haga frente a los nuevos poderes, principalmente económicos que no están del todo regulados y que sin duda se irán agudizando en tiempo de la postpandemia.

## BIBLIOGRAFÍA

BAJA CALIFORNIA. Observatorio Ciudadano de Baja California. **Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2024**. 2020. Disponible en: <http://www.obserbc.com/documentos/plan-estatal-de-desarrollo-de-baja-california-2020-2024/>. Consulta en: 4 mar. 2021.

CARBONELL, Miguel. **La Constitución en serio: multiculturalismo, igualdad y derechos sociales**. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

CASTELLS, Manuel. **Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos**. Madrid: Isegoría, 2000.

CADENA AFANADOR, Walter. El principio de la jurisdicción universal de los derechos humanos desde la globalización y el constructivismo. **Prolegómenos, Derechos y Valores**, v. XIII, n. 25, p. 235-249, 2010. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617271014.pdf>. Consulta en: 4 mar. 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). **Caso Barrios Altos Vs. Perú**. Voto concurrente del Juez A. A. Cançado Trindade. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_75\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf). Consulta en: 4 mar. 2021.

BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

FERRAJOLI, Luigi. **Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional**. Madrid: Mínima Trotta, 2011.

GÓMEZ GRANILLO, Moisés. **Teoría económica**. México: Esfinge, 1994.

LORA, Laura. **La condición posmoderna**. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2011.

LUHMANN, Niklas. **La moral de la sociedad**. Madrid: Trotta, 2013.

MEIER GARCÍA, Eduardo. (Neo)constitucionalismo e internacionalidad de los derechos. **Revista de Filosofía y Política**, n. 15, p. 27-64, 2012. Disponible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/13279/neo\\_meier\\_UNIV\\_2012\\_15.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/13279/neo_meier_UNIV_2012_15.pdf). Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Secretaría de la Salud. **Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020**. 2020. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020#gsc.tab=0). Consulta en: 4 mar. 2022.

MÉXICO. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación. Disponible en: <https://www.index.org.mx/>. Consulta en: 4 mar. 2021.

258

MÉXICO. Consejo Nacional de Población (CONAPO). 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Covid-19 México. **Información General**. Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. **Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969**. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0). Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI). **Baja California**. 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas?ag=02>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Dirección General de Epidemiología. **Boletín Epidemiológico**. 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/historico-boletin-epidemiologico>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Suprema Corte de la Justicia de la Nación. **Tesis: II.1o.C.158 C (197162)**. Caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el acto o hecho en que se sustenta es un acto de autoridad. La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como bonnecase, garcía goyena, henri león mazeaud y andré tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la ob-



ligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública. Primer tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noventa Época, 1998. Disponible en: <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/29-La-Suprema-Corte-de-Justicia-de-la-Nacion-y-los-Tribunales-Colegiados-Que-han-dicho-sobre-el-tema>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Tesis 2006224**. Derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 5, p. 202, abr. 2014. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006224&Tipo=1>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Tesis 2006225**. Jurisprudencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 5, p. 202, abr. 2014. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006225&Tipo=1>. Consulta en: 4 mar. 2021.

MÉXICO. Suprema Corte de la Justicia de la Nación. **Tesis 245709**. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo. Seminario Judicial de la Federación, Séptima Parte, v. 121-126, p. 81, 1979. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/245709>. Consulta en: 4 mar. 2021.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Organización Panamericana de la Salud (OPS). **Coronavirus**. 2019. Disponible en: [https://www.paho.org/es/temas/coronavirus#:~:text=Los%20coronavirus%20\(CoV\)%20son%20una,severo%20\(SRAS%2DCoV\)](https://www.paho.org/es/temas/coronavirus#:~:text=Los%20coronavirus%20(CoV)%20son%20una,severo%20(SRAS%2DCoV)). Consulta en: 4 mar. 2021.

ORTIZ, Tulio; ÁLVAREZ, Guadalupe. Estado posmoderno e indigencia. In: PABLO, E. (org.). **4ª Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política**. Mar del Plata: Ediciones Suárez, 2004. t. 1.

PIOVESAN, Flávia. **Temas de direitos humanos**. São Paulo: Saraiva, 2013.

ROBINSON, William. **Una teoría sobre el capitalismo global**: producción, clase y Estado en un mundo transnacional. México: Siglo XXI, 2013.

SANZ BURGOS, Raúl. ¿Ofrecen las Transformaciones Globales Oportunidades a la Democratización? In: AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.). **La Democracia en el Estado Constitucional**. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009.

SERNA DE LA GARZA, José Maria. **Impacto e implicaciones constitucionales de la globalización en el sistema jurídico mexicano**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

*Recebido em: 12 de abril de 2022*

*Aceito em: 23 de maio de 2022*